

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes...	2'50 pesetas
Por 3 idem...	5'50 "	Por 3 idem..	7 "
Por 6 idem...	10'50 "	Por 6 idem..	12'50 "
Por 1 año....	20'50 "	Por 1 año...	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Logroño y la Audiencia territorial de Burgos, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado de Santo Domingo de la Calzada se presentó á nombre de D.ª Simona de Mateo Crespo, por sí y como representante legal de sus hijos D. Julián, D. Cipriano y D.ª María Gómez de Mateo, un interdicto de retener ó recobrar, fundado en los siguientes hechos: que la parte demandante se hallaba en posesión de una heredad en la jurisdicción de Ezcaray, en el sitio llamado Escalera de Solita, que se distingue con el nombre de Cagamilanos, lindando por Oeste, con un cerro, en cuya cúspide se halla una era de pan trillar, de aprovechamiento de varios vecinos de Ezcaray, y en posición de otra heredad colindante con la anterior y separada de ella por un pequeño sendero de dos pies de anchura, lindante al Este con pasos públicos ó calleja de Solita, y al Saliente y Oeste con la finca anterior y con otra de los herederos de D. Juan de Mateo; que las dos fincas se hallan cercadas por sus linderos Saliente y Mediodía

con una pared de canto seco, apoyada por su extremo Norte en la tapia de la huerta que se halla inmediata, propiedad de un vecino del pueblo, y junto á esta tapia había, formando parte de la cerca, dos grandes piedras salientes, que servían como de escalera para el paso de las personas á las heredades descritas y á las demás del mismo pago; que para entrar con caballerías ó ganados al indicado pago, y por consiguiente á la era de pan trillar que se halla en el cerro con que lindan las fincas, ha sido preciso desde tiempo inmemorial dar la vuelta por el camino de Zorraquín, por impedir el paso desde la calleja de Solita la cerca ó pared de canto seco referido, por encima de la cual pasaban únicamente las personas; que tanto las dos heredades descritas como la cerca que las rodea, levantadas hace muchísimos años, pertenecen á los demandantes, que estaban tranquilamente en posesión de las mismas, hasta que el día 30 de agosto de de 1894, D. Julián García Somovilla y D. Melchor Aransay y Ayala, armados de barras ó palancas de hierro, derribaron parte de la pared-cerca, en el extremo que se apoyaba en la tapia de la huerta ya indicada, donde estaban las piedras que servían de escalera, y abrieron un portillo ó paso como de dos metros de ancho, echando las piedras que resultaron del derribo dentro de la heredad primeramente deslindada, con lo que se privó de la posesión en que la parte actora se hallaba, no sólo de la pared, sino de la misma heredad, puesto que el montón de piedras formado á causa del derribo impide el libre cultivo del terreno

que ocupan; que como si esto no fuera bastante, el día 5 de septiembre del referido año, sobre las seis de la tarde, el mismo don Melchor Aransay pasó por el portillo abierto y por las heredades citadas á la era del alto del cerro con una pareja de bueyes, pasando por el mismo sitio la criada de D. Julián García con tres caballerías, por encargo de su amo, que las había cargado de paja en la era; que la calleja de Solita es un paso público en Ezcaray, sobre todo de ganados de todas clases, y á consecuencia de la apertura del portillo han entrado en las heredades libremente, destrozando por completo una plantación de patatas en la segunda de las tierras deslindadas, hecho con el cual queda demostrado la importancia de que continúe la cerca ó pared en el estado que antes estaba; pues de lo contrario, ambas heredades y las demás del pago estarán á disposición de los animales que por allí transitaban. La demanda terminaba suplicando que se declarase haber lugar al interdicto, reponiéndose á los demandantes en la posesión de que se les había privado, condenando á los despojantes á levantar de nuevo la pared hasta dejarla en el mismo estado que antes tenía, y en la indemnización de daños y perjuicios y pago de las costas.

Que acordada la celebración del correspondiente juicio verbal, figura entre las diligencias del mismo una certificación de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Ezcaray en 30 de agosto de 1894, en el cual la Corporación municipal, proveyendo á una instancia suscrita por varios vecinos, en la que interesaban el

libre paso á la era, en el sitio de Cagamilanos, el cual les pertenecía, y de él habían venido haciendo uso durante muchos años por la finca de D.ª Simona de Mateo y Crespo, como heredera de su hermano D. Tomás, presentando escritura que lo acreditaba; vistas sus cláusulas, que daban derecho á los vecinos para pasar á la era del común que posee la viuda de D. Julián Perujo antes mencionado, y teniendo en cuenta otras servidumbres, acordó requerir á D.ª Simona de Mateo para la presentación del documento de la finca, lo cual verificó; y examinado, resulta no hallarse exentos de la servidumbre de referencia, y por consiguiente, estando los solicitantes dentro de su perfecto derecho, el Ayuntamiento acordó, por unanimidad, que el Síndico y suplente, en unión del primer Teniente, ordenaran á los recurrentes continuaran pasando por el sitio de costumbre y que indica la escritura, retirando cuantos objetos se hallaren en el mismo que puedan impedir el mencionado paso:

Que el Juzgado dictó sentencia declarando haber lugar al interdicto de recobrar propuesto por D.ª Simona de Mateo Crespo; é interpuesta apelación por D. Julián García Somovilla y D. Melchor Aransay y Ayala, y una vez instruidas las partes, fué requerida la Sala por el Gobernador de Logroño, á instancias de García Somovilla y Aransay, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento: en que se deducía de los hechos alegados ante la Autoridad requirente, que la obra ejecutada por D.ª Simona de Mateo, y que impide el libre paso en una vía

pública, debía haber tenido lugar poco antes de adoptar el Ayuntamiento su acuerdo de 30 de agosto de 1894, por cuyo motivo la intrusión debía entenderse reciente y fácil de comprobar, por no exceder de año y día; en que á los Ayuntamientos corresponde el cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio, y las vías públicas, cualquiera que sea su clase, son propiedad de los Municipios, correspondiendo tan sólo el uso precario de las mismas á los vecinos; en que los Ayuntamientos tienen la obligación de custodiar y conservar los bienes de los Municipios, y el derecho de reivindicar las servidumbres públicas, cuando las intrusiones en ellas sean recientes y fáciles de comprobar; en que si D.^a Simona de Mateo se creyó lesionada en algún derecho civil por el acuerdo del Ayuntamiento, debía haber acudido ante el Juzgado con la oportuna demanda, pero nunca en la vía que lo ha hecho, ó sea en la del interdicto, y pudo solicitar también la suspensión de dicho acuerdo; en que contra los acuerdos dictados por los Ayuntamientos dentro de la esfera de su competencia y atribuciones, no procede interdicto. El Gobernador citaba los artículos 72 (caso 3.º, parte 2.ª), 73 (número 1.º), 89, 170 y 172 (apartado 1.º) de la ley Municipal, y los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdicción, alegando: que aunque quisiera suponerse al acuerdo del Ayuntamiento de Ezcaray, de 30 de agosto, revestido de cuantas condiciones son necesarias para que el requerimiento de inhibición pudiera prevalecer, hay que notar que el interdicto no ha sido propuesto contra una providencia administrativa, puesto que es obvio que mientras dicho acuerdo no fuera notificado á la demandante, como ni aun se indica que lo haya sido, requisito exigido por todas las disposiciones para que cualquier mandato ó acuerdo sea eficaz, la demandante ignoraba, legalmente por lo menos, la existencia de lo determinado por la Corporación municipal, y no era posible que ejercitara su acción sino en contra de actos realizados por particulares, sin la menor referencia á un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento ó por el Alcalde; que la notificación debía constar practicada y cumplida en las mismas diligencias administrativas, puesto que sólo á partir de esa fecha era permitido iniciar un procedimiento legal contra el acuerdo notificado; que si bien

es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio, y de las vías públicas, cualquiera que sea su clase, no por ello puede decirse que el acuerdo de 30 de agosto recayó sobre asunto de la competencia del Ayuntamiento de Ezcaray, porque no consta que pertenezca á ese Municipio la finca cuya cerca ó muro fué derribado, de la cual se halla en posesión la demandante, ni alguna otra de las que componen el pago de Cagamilanos, y por el contrario, resulta de una escritura pública que el Ayuntamiento enajenó la era y unos terrenos inmediatos, para los cuales se pretende pasar por medio de la heredad en donde se supone realizado el despojo, y porque tampoco consta la existencia de ninguna vía pública en el sitio de que se trata, y antes bien, los documentos presentados acerca de aquella vía pública, la deliberación del Ayuntamiento, teniendo por elementos escrituras expresivas de contratos privados, y la prueba testifical de los demandados en cuanto al tiempo y duración en que abrió y permaneció abierta la finca de la demandante, todo revela que se trata de servidumbres en beneficio de propiedad de particulares, y de un paso ó de un camino por tierras, y en beneficio de derechos privados, y sin ninguno de los caracteres que distinguen la vía pública; que el interdicto no ha sido promovido en contra de providencia administrativa, y el acuerdo de 30 de agosto no tuvo por objeto un asunto de la competencia del Ayuntamiento, resultando comprobada la inexactitud del supuesto de ser reciente la obra ejecutada por D.^a Simona de Mateo, y de no contar año y día la ejecución de dicha obra, puesto que los testigos de la parte demandada afirman que data de seis años ó sea de una fecha que ya no concuerda con el ejercicio de una acción administrativa para reivindicar por sí los derechos que considere pertenecientes á la comunidad. La Sala citaba el capítulo 1.º, título 5.º, y los artículos 89, 171 y 172 de la ley Municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes

y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales:

Visto el art. 73 de la misma ley, que establece que es obligación de los Ayuntamientos procurar por sí ó con los Asociados, en los términos que más adelante se expresarán, el exacto cumplimiento, con arreglo á los recursos y necesidades del pueblo, de los fines y servicios que, según la presente ley, están sometidos á su acción y vigilancia, y en particular de los siguientes: 2.º Policía urbana y rural.—3.º Administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales la admisión de interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, pudiendo los interesados utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley:

Visto el art. 172 de la ley que viene citándose, que dispone que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juzgado ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que el interdicto propuesto por D.^a Simona de Mateo Crespo tiene por objeto que se la reintegre en la posesión en que supone haber sido perturbada de parte de una finca, respecto de la cual, el Ayuntamiento de Ezcaray tomó el mismo día en que tuvo lugar la supuesta perturbación el acuerdo de que se ha hecho mérito, autorizando las obras cuya ejecución dió lugar al interdicto:

2.º Que el referido acuerdo del Ayuntamiento versó sobre materia de su competencia, puesto que tiene por objeto reivindicar una servidumbre en favor de los vecinos del pueblo:

3.º Que aun en el supuesto de que dicha providencia administrativa no hubiera sido notificada á D.^a Simona de Mateo Crespo, no podría dejarse sin efecto por la vía de interdicto, si bien la interesada puede utilizar los recursos que la ley le concede en otra forma para dejar á salvo sus derechos:

Conformándome con lo consul-

tado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cuatro de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del día 7).

GOBIERNO CIVIL

Negociado 2.º

Con esta fecha he acordado nombrar Subdelegado de Farmacia del partido de Logroño, con el carácter de interino, á favor de D. Benito Ortiz de Lanzagorta, Farmacéutico de esta capital, por haberla renunciado el que la desempeñaba D. Remigio Sánchez, por el mal estado de su salud.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Logroño, 28 de octubre de 1895.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

Habiendo renunciado el cargo de Subdelegado de farmacia del partido de Logroño, D. Remigio Sánchez, que venía desempeñándolo, fundado en el mal estado de salud, he acordado se anuncie la vacante en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los que pretendan desempeñarla en propiedad dirijan sus solicitudes documentadas á este Gobierno en el término de veinte días desde la publicación del presente anuncio, haciendo constar los títulos de que se hallen investidos.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Logroño, 9 de noviembre de 1895.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por el Excelentísimo Ayuntamiento, durante el mes de septiembre último.

(CONCLUSIÓN).

Sesión del día 14

Presidencia del Sr. Alcalde don Vicente Infante y Solórzano.

Se aprobó el acta anterior.

Excusaron su asistencia los señores Rivas y Maguregui, por ocupaciones propias; Vidaurreta por enfermedad, y Valverde y Toledo por ausencia.

El Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Logroño, suplica que, si en el presupuesto del Municipio se ha consignado alguna cantidad para premiar á los obreros como en años anteriores, se remita á dicha Dirección, ó la lleve un representante del Ayuntamiento el día 1.º de octubre próximo para que se distribuya en el acto de entregar los diplomas á los artesanos premiados. El asunto pasó á la comisión de Instrucción pública para que resuelva la forma de cumplimentar los acuerdos adoptados acerca del mismo.

Don Bonifacio Ibáñez y otros especuladores de esta ciudad, ruegan se les permita vender los menudos y patorrillos de corderos y cabritos en sus establecimientos de tripería, como lo han verificado hasta la fecha, siempre que los locales se encuentren como se encuentran en las mejores condiciones higiénicas. Después de explicar el Sr. Alcalde los abusos que se vienen cometiendo en el ejercicio de dicha industria, se acordó que los menudos de cabritos y corderos se vendan en puesto separado, pues como indicó el señor Pancorbo, los que procedan de reses por las que se hayan pagado derechos de mataderos, deben ir únicamente á las triperías, advirtiendo que ha de observarse la mayor limpieza en los intestinos que se den al público.

Don Julián Urive y Fuentes, solicita se le permita vender fideos y otras pastas para sopa en uno de los puestos que el Ayuntamiento le designe en la plaza de Abastos de San Blas; si bien le convendría se le cediera el que se halla vacante al Mediodía de dicho Mercado, señalado con el núm. 4. Visto, se decidió pase á la comisión respectiva, á fin de que manifieste lo que haya de hacerse en este asunto.

Se acordó oír el dictamen de la comisión permanente de Policía urbana, acerca de una instancia en que D.ª Elisa Gorritz pide licencia para cortar los árboles que existen lindando con la casa que ha construido en la calle de Soría, á condición de sustituirlos con acacias bolas quedando los troncos y ramaje á disposición del Ayuntamiento.

Don Florentino Oliván, natural de esta ciudad, dedica al Ayuntamiento un «paso doble» que ha compuesto para banda, titulado «Viva Logroño» y que ha de ejecutar la música de la Lealtad que viene al concurso abierto por el Municipio con motivo de las fiestas de San Mateo. Se acordó dar gracias muy expresivas al autor de dicha obra por la delicada deferencia guardada á la Representación popular que desde luego acepta con gusto la dedicación.

Se nombró relojero municipal de esta ciudad á D. Santiago Elías.

Leída una instancia de D. Dámaso Cabezón y Ruiz, Fiel de impuestos indirectos en la Alhóndiga de esta ciudad, se decidió disfrute en lo sucesivo y hasta que otra cosa no determine el Municipio, de la misma gratificación que venía percibiendo hasta el día 1.º de julio último por encontrar fundadas las razones en que apoya su pretensión.

El Ayuntamiento quedó enterado y conforme con lo que manifiesta el Sr. Teniente de Alcalde encargado de la jurisdicción del campo en oficio relativo á la limpia de río Somero; pero á propuesta del Sr. Sáenz, se determinó estudiar los antecedentes relativos al aprovechamiento de aguas de dicho río para conocer en qué términos se hace el disfrute de las mismas, cosa verdaderamente interesante para la Agricultura de esta ciudad.

Leído el informe emitido por la comisión de Higiene y Junta local de Sanidad, así como el oficio de los Sres. Inspectores de sustancias alimenticias enviado á la Alcaldía, se acordó prohibir la venta de fetos ó nonatos por carecer de todo valor nutritivo y á causa de la facilidad y prontitud con que vienen á fermentación, pudiendo producir alteraciones sensibles en el organismo de las personas que de ellos se alimentan.

Se prorrogó por cinco meses la pensión concedida á Martín Palacios, con objeto de atender á la lactancia de un hijo.

Se dió cuenta de un escrito presentado por D. Hilario Matute, rogando se declare exceptuado del servicio activo á su hijo Ramón, por tener otro por su suerte en el Ejército. Vistas las diligencias practicadas y considerando que la excepción alegada no puede resolverla el Ayuntamiento, según la Real orden de 26 de julio de 1886, por ser el asunto de la competencia de la Comisión provincial, declaró al dicho mozo Ramón soldado sorteable pendiente de recurso y que se remita todo lo actuado sin pérdida de tiempo á la referida Comisión provincial para los efectos que procedan.

El Jefe de celadores nocturnos de esta ciudad, participa que su subordinado, Antolín Muro, encontró en la noche del día 12 del corriente mes unas alforjas que contenían herramientas, algunos comestibles y 125 pesetas, que en el acto depositó dichos objetos en la Inspección de Policía urbana y que habiendo sabido que pertenecían á D. Indalecio Miguel, los entregó al mismo el cual quedó altamente agradecido de la conducta de aquél empleado municipal. El Ayuntamiento tuvo verdadera satisfacción al saber lo sucedido y resolvió se diga á D. Antolín Muro que tendrá muy en cuenta su proceder quedando anotado este servicio en la hoja del libro del personal que obra en Secretaría.

El Sr. Crespo, ruega se ponga de manifiesto en Secretaría el expediente instruido para la traída de aguas potables á esta ciudad á fin de examinarlo convenientemente, á lo cual contestó el Sr. Alcalde que se halla ya hace días en su despacho á disposición de todos los Sres. Concejales.

Encontrándose en esta ciudad el Excmo. Sr. D. Alejandro Gaoizard, que tanto interés demostró siendo Ministro de Fomento, en el favorable despacho del proyecto para la construcción de un Instituto de 2.ª enseñanza en esta ciudad, se resolvió que la comisión de Gobierno le visite á nombre del Ayuntamiento en prueba de gratitud.

El Sr. Crespo se lamenta de la disminución que ha sufrido el caudal de aguas en la fuente de San Agustín sin que esto proceda de la sequía que se experimenta en el estiaje cosa que no ha sucedido nunca; dice á título de rumor, que se ha verificado la limpia del arca en que hay dos cañerías y que habiéndose quitado un tapón que existe en la casa habitada por don Fermín de Castejón, ha venido la merma de esas aguas con perjuicio del abastecimiento público por lo que opina deben examinarse cuantos antecedentes obren en el Ayuntamiento para conocer los derechos que asistan á los vecinos y Representación popular: Por último preguntó S. S.ª si el Arquitecto municipal tenía noticias de las obras ejecutadas.

Contestó el Sr. Alcalde que no se han hecho exploraciones aguas arriba de la fuente de San Agustín; que el Sr. Arquitecto vió las que se ejecutaron y que si el rumor expuesto por el Sr. Crespo, resulta comprobado leterminará lo conveniente para que las aguas no disminuyan con daño de sus administrados.

A propuesta de los Sres. Crespo, Pancorbo, Martínez y Rubio, se adoptaron las disposiciones siguientes:

1.ª Que se construya un paso de adoquines desde la casa del Sr. Marrodán al Hotel propio de don José Sáenz de Luque, según tiene acordado.

2.ª Que el empleado D. Faustino Celaya, vigile el abrevadero de San Gregorio, á ser posible, aun cuando según manifestó el Sr. Alcalde, se encuentra perfectamente limpio, á causa de las disposiciones adoptadas al efecto.

3.ª Que se anuncien las vacantes de cuatro suplentes de los guardas encargados de la jurisdicción del campo, á fin de que en la vigilancia no se noten las deficiencias que se observan en la actualidad, y

4.ª Que para satisfacer los deseos de los vecinos de la calle de Herrerías y evitar peligros á los transeúntes, se anuncie la prohibición de circular carros por aquella vía, cuya recomposición se ha realizado por acuerdo del Ayuntamiento.

El Sr. Presidente anuncia que la comisión de Gobierno presentará un

proyecto para la organización del cuerpo de Agentes municipales, cuyo personal es insuficiente para el servicio á que se destina, habiendo algunos que por su edad y sus padecimientos crónicos dejan mucho que desear.

Acto continuo se designaron los Sres. Concejales que, con los empleados de Secretaría, han de concurrir á los Fielatos de Consumos en las mañanas de los días 20, 21 y 22 del presente mes, ferías de San Mateo, para que la recaudación se haga más fácil y se practique con toda regularidad, á presencia de los representantes del Municipio, como se ha hecho en los años anteriores.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Infante y Solórzano.

Se suspendió la sesión por no haber concurrido el número suficiente de Sres. Concejales, disponiendo se convoque á una nueva que tendrá lugar á la hora de las once del día 23 del mes actual.

Sesión del día 23.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Infante y Solórzano.

Se aprobó el acta anterior.

Como el Ayuntamiento tuviera precisión de acudir en cuerpo al acto de la entrega oficial de la estatua ecuestre del General Espartero, que había de hacerle la Junta designada por el Gobierno de S. M., se levantó la sesión sin dar cuenta de los asuntos pendientes por su escasa importancia.

Sesión del día 28

Presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Infante y Solórzano.

Se aprobó el acta anterior.

Excusaron su asistencia los señores Rivas, Martínez, Maguregui, Redón, Castellanos y Ulargui por ocupaciones propias.

En primer término se dió cuenta de una carta remitida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á D. Amós Salvador, manifestando haber despachado el expediente instruido para ceder la antigua casa de Misericordia á la Compañía arrendataria de Tabacos, con el objeto de ensanchar la fábrica de Logroño.

El Ayuntamiento quedó enterado, con satisfacción, así como de una tarjeta del Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, en que se despide del Municipio, diciendo ha quedado muy agradecido á los obsequios y atenciones del mismo, y que se halla dispuesto á secundar en su tarea á la Representación popular, en cuanto pueda y valga.

Se leyó una instancia suscrita por D. Diego de Francia y Allendesala-

zar, Marqués de San Nicolás, desistiendo en absoluto de la reclamación presentada por su administrador, D. Francisco López, en que pedía indemnización de los perjuicios sufridos á causa de haberse privado de un aprovechamiento de aguas la casa núm. 37 de la calle del Mercado. Visto, se acordó unir la instancia al expediente respectivo, para que obre en él los efectos procedentes.

A propuesta del Sr. Alcalde, se resolvió subastar á todo coste, las obras de pavimentación de la parte de la calle de Herrerías, que dejó de incluirse en el presupuesto formado en 9 de julio del corriente año; sirviendo de tipo para la licitación la suma de 747'50 pesetas. El acto del remate tendrá lugar el día 13 de octubre próximo venidero, á la hora de las once de la mañana, y el que resulte concesionario se sujetará á las condiciones facultativas formuladas por el Sr. Arquitecto municipal para el primer proyecto de arreglo de la vía de que se trata, y á las económicas, cuyo pliego redactará el Sr. Alcalde.

Se autorizó á D.^a Elisa Gorrioz, para descuajar los árboles que, por Oriente, ó sea la carretera de primer orden de Soria á Logroño, lindan con su propiedad.—Esta resolución se pondrá oficialmente en conocimiento de la interesada.

Enterado el Municipio de un oficio de la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, relativa á la bonificación que ha de hacerse por las luces de gas, á Contador del Municipio, decidió oír el informe de la comisión permanente respectiva.

Leído un dictamen de los Profesores Veterinarios, se autorizó á don Segundo Velencia y Castillo, para vender carnes de reses de cerda en la casa núm. 137 de la calle Mayor, puesto que, aquellos funcionarios facultativos, manifiestan hallarse el local en armonía con lo que previenen las Ordenanzas municipales, para estos casos.

La Comisión provincial, declara soldado sorteable al mozo Victoriano Sancho Salcedo, número 36 del alistamiento de Logroño, para el reemplazo del año actual; y exceptúa del servicio activo al mozo Pascual Cervera Escrich, número 38 del propio alistamiento.—Visto, el Ayuntamiento dispuso se notifique legalmente el fallo recaído á los mozos indicados para los efectos procedentes, remitiendo copia certificada de la diligencia á la Comisión provincial.

D.^a Francisca Novoa Muñoz, solicita se le permita vender embutidos y sangres cocidas en la calle de Sagasta, casa Comercio de la Sra. Viuda de D. Juan Cruz Larrea, donde hace 5 años viene dedicándose á dicho tráfico, sin perjuicio para la higiene.

Enterado el Ayuntamiento acordó

permitir á la interesada la venta de embutidos únicamente, teniendo en cuenta los años que lleva dedicándose á dicha industria, en la misma casa en que se halla instalada, pero sin que esto sirva de precedente para otorgar nuevas concesiones de igual género.

En seguida dispuso el Ayuntamiento se copie en el acta de este día la levantada, por la comisión designada por el Gobierno de S. M. para la entrega de la Estatua ecuestre del General Espartero, cuyo acto ha presenciado, con la mayor satisfacción y que se remita un certificado de la misma al Excmo. Sr. don Gaspar Núñez de Arce Presidente de la mencionada Junta.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de octubre próximo, disponiendo vuelva á la Sección de Contaduría para que obre en ella los efectos procedentes.

Se concedió permiso á D.^a Gumerinda Monturus, para jaharrar y pintar la fachada de la casa núm. 10 del Muro del Carmen, pues con ello se mejora el ornato público de aquella parte de la población.

El Sr. Director de la Escuela de Artes y oficios de Logroño, en nombre del claustro de Profesores, invita á la Representación popular, á la solemne apertura del curso académico de 1895-96, cuyo acto se celebrará á las ocho de la noche del primer día de octubre.

Enterado el Municipio resolvió concurra á la mencionada ceremonia la comisión de Instrucción pública; á la apertura del Instituto, el Sr. Alcalde con un individuo de la propia comisión; á la Escuela Normal de Maestros, los Sres. Vidaurreta y López; á la de Maestras los Sres. Sengáriz y Crespo, y al Seminario Conciliar, D. Fermín Valverde y D. Pascual Velázquez.

El Sr. Arquitecto municipal participa que los jaharros de los pies derechos del entramado de la fachada núm. 165 de la calle Mayor, amenazan desprenderse con peligro de los transeúntes, y el Ayuntamiento en su vista, acordó se ordene al dueño haga desaparecer inmediatamente la causa de dicho peligro y arregle todos los desperfectos que existan en la actualidad.

Vista una carta de D. Policarpo de Bernabé Peña, remitida al Sr. Alcalde, se acordó adquirir 100 ejemplares de la «Guía de Logroño» en que se inserta el programa anunciando los festejos proyectados para las ferias de San Mateo, por haber contribuido al aumento de la concurrencia de forasteros a esta ciudad.

El Sr. Alcalde, manifestó: que para aumentar el caudal de aguas de la fuente de San Agustín, ordenó se volviera á colocar un tapón que el Sobrestante municipal, D. Laureano Martínez, había quitado y que el representante del propietario don Fermín de Castejón, reclamó verbal-

mente de semejante medida por quedar sin aguas la casa en que habita y de las cuales disfruta desde tiempo inmemorial, precisando aclarar el asunto á fin de no causar perjuicios públicos ni particulares. Sostuvo el Sr. Sengáriz, que hay una cuestión de hecho y otra de derecho: que respecto de la de hecho debe informar por escrito el Sr. Arquitecto municipal para que después se resuelva la otra como procede en justicia. Así se acordó, y entonces el Sr. Presidente pidió autorización para hacer exploraciones á fin de conocer si las aguas de la fuente de la plaza pueden llevarse sin inconvenientes á la de San Agustín. El Sr. Crespo, opinó que antes de todo debía conocerse si conviene mezclar las aguas de ambas fuentes para que no resulten estériles los gastos que se hagan por cuenta de la hacienda municipal, asistiendo á esto el Sr. Sengáriz, que insistió no obstante en que no se mezclen las aguas, autorizando al Sr. Alcalde para añadir un caño separado de los actuales si así fuera preciso. Por último, se consintió en las exploraciones propuestas sin perjuicio de resolver después lo que el Ayuntamiento crea debe hacerse con relación á las aguas de ambas fuentes de San Agustín y plaza de la Constitución.

Como se halla próximo á desaparecer el edificio donde está establecida la escuela de Artes y Oficios que la Diputación provincial y el Ayuntamiento enajenan para ensanchar la fábrica de Tabacos, se acordó publicar un anuncio á fin de que presenten proposiciones escritas cuantas personas se encuentren en disposición de ceder locales donde instalar aquel centro de enseñanza.

El Sr. Alcalde, manifestó el por qué la banda municipal no concurrió á la retreta militar celebrada en la noche del día 26 del corriente mes y después de una discusión en que se hicieron observar las deficiencias que se notan en su organización, se dispuso anular el contrato existente con dicha banda y que los Sres. Sengáriz, Crespo y López, propongan al Municipio lo que crean debe hacerse acerca de este asunto.

No queriendo el Ayuntamiento dejar en el olvido á cuantas personas contribuyeron al resultado de los festejos realizados en las próximas ferias de San Mateo, acordó un expresivo voto de gracias para el Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del 6.^o Cuerpo de Ejército, para el Gobernador militar de la plaza, Coroneles de los cuerpos de Bailén, Cantabria, Lealtad y San Marcial, así como para el de Caballería de Albuera, 1.^o de Zapadores Minadores, Comisario de Guerra, Director de la escuela de Artes y Oficios, Sres. don Ruperto Chapí, D. Ruperto Ruiz de Velasco, D. Blas Hernández, don Martín Ganuzas, D. Luis Barrón y Orfeón Burgalés, significando al je-

fe del mencionado regimiento de Caballería de Albuera, lo muy complacido que quedó el público al presenciar las difíciles y complicadas maniobras que ejecutaron en el Carrusel los 24 jinetes, dirigidos por el inteligente oficial de aquel Cuerpo, D. Benito Sampil, á quien lo mismo que al Sr. Chapí eminente profesor, y Ruiz de Velasco, se hará un obsequio en la forma que propongan los Sres. Alcalde, Sengáriz, Crespo y López, sin olvidar á los jinetes que tomaron partes en el festival de la tarde del día 23 del mes actual.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Terminados los asuntos puestos á la orden del día, el Sr. Crespo llama la atención acerca de la cuenta de gastos hechos en la reparación de la mina de iluminación de aguas del río Iregua. Al tratar la cuestión, dice S. S.^a no llevar otro propósito que el de procurar tenga el vecindario buenas aguas, como corresponde á su derecho: tratada extensamente la cuestión, el Ayuntamiento determinó que la comisión de Abastecimiento de aguas, con el Sr. Alcalde y las personas técnicas que crea conveniente consultar, proponga lo que estime oportuno, para preparar el proyecto de arreglo del servicio de que se trata, gastando las sumas que sean indispensables, para el cumplimiento de esta resolución.

Logroño, 18 de octubre de 1895.—P. I. Gregorio España.—V.^o B.^o El Alcalde, Vicente Infante.

Sesión del día 19 de octubre

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de septiembre, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, conforme determina el art. 109 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877.—El Presidente, Vicente Infante.—P. A. de S. E., P. I. Gregorio España, Secretario accidental.

ANUNCIOS OFICIALES

Hallándose girado el repartimiento general de consumos de esta villa para el año actual de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días; durante este tiempo pueden serlo los contribuyentes y presentar al Ayuntamiento las reclamaciones que creyesen justas; pasado este término no serán oídas.

Agoncillo, 3 de noviembre de 1895.—El Alcalde, Francisco Burgos.